

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00202-00
ACCIONANTE:	CHAVELA ORTIZ CLAVIJO
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **CHAVELA ORTIZ CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.880.369, en nombre propio, en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital; se admitirá la presente acción.

De otra parte, se requerirá a la accionante para que remita a este Juzgado, copia de su cédula de ciudadanía.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora CHAVELA ORTÍZ CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.880.369, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Técnico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la señora CHAVELA ORTÍZ CLAVIJO, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Juzgado, copia de su cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela, obrante en un (1) archivo PDF, folio 3, que constituye el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8a2eaf963efb482a664bf014573eefa91d3a24e354df3c7cb278f8a4b7ec0c
8**

Documento generado en 21/08/2020 10:13:55 a.m.